

C. SE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION
URBANO	I	FABRICA DE EMBUTIDOS	P
DESCRIPCION	Proyecto sobre la carretera de acceso al pueblo sobre la que se encuentra la fábrica de embutidos PALACIOS S.A.		
OBJETIVOS	Prohibir la ampliación de la mencionada industria.		
USOS	CARACTERISTICOS COMPATIBLES: Industrias y almacenes compatibles. CONDICIONADOS: Residencial. COMPLEMENTARIOS: Los restantes. PROHIBIDOS:		
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA: PARCELA MINIMA M ² , PARCELA MAXIMA M ² . POSICION DE LA EDIFICACION: ALINEACIONES M, RETRANQUOS M, SEPARACION LINDEROS M, 1,2 desde el eje de la carretera. OCUPACION: FONDO M, COEF. OCUPACION % 100. APROVECHAMIENTO: EFICACIDAD M ² /M ² , DENSIDAD VIV/Ha.		
ESTETICA	FORMA: TIPOLOGIA Edificacion aislada, ALTURA MAXIMA MINIMA M, 13.-, ALTURAS PLANTAS, MAXIMA MINIMA M ² , H ₂ B.		
OBSERVACIONES			

importante de la imagen del conjunto y, en cualquier caso, deberá contar con la aprobación del organismo competente.

Esta Ordenanza será aplicable también a cerramientos de parcela, medianerías, edificaciones auxiliares, etc., cuando se consideren constitutivos del ambiente urbano, o solidarios con una edificación afectada por ella.

9.2. Ordenanza de eliminación y atenuación de impactos. Será aplicable a toda edificación que total o parcialmente suponga una clara alteración de la imagen urbana.

En aquellos edificios que admitan el tratamiento superficial para adecuarse al medio (enfoscados, colores y texturas), se efectuará la sustitución de elementos de diseño inadecuado (rejas, carpinterías, ornamentos, etc.). Este tipo de operaciones se extenderán asimismo a cubiertas, medianerías, chimeneas, áticos, etc., cuando sea necesario.

En esta línea, se introducirán elementos vegetales u otro tipo de barreras visuales que impidan la agresión de algunas piezas sobre la escena urbana o el paisaje.

Puntualmente el Ayuntamiento podrá condicionar la licencia de obras de reforma, rehabilitación, ampliación, etc., a la supresión de aquellos elementos constructivos inadecuados para la estética urbana.

9.3. Protección del patrimonio edificado.

9.3.1. Alcance y contenido. Se regulan en este apartado los usos y aprovechamientos de las edificaciones señaladas como de interés histórico y/o arquitectónico en el plano n.º 4.

Se trata de proteger la apariencia del edificio y/o favorecer la conservación de sus elementos básicos.

9.3.2. Obras permitidas. Se consideran obras favorables las de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación.

Con carácter no preferente se admiten las obras de reestructuración, debiendo entenderse que éstas no suponen el derribo del edificio sino aquellas en que analizados sus elementos fundamentales y que constituyen su estructura material y formal, mantienen y protegen los elementos que estructuran el edificio: modificando, alterando y/o eliminando los elementos no esenciales.

9.3.3. Usos. Se estará a lo dispuesto en la ordenanza de zona correspondiente.

9.3.4. Documentación para solicitud de licencia. Además de la documentación general establecida en el capítulo 3, las solicitudes de licencia incluirán:

- Descripción fotográfica del edificio y sus elementos más característicos.
- Estado actual de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieran reparación.
- En obras de reestructuración, alzado del tramo de calle representativo de la situación actual y de la propuesta.

9.3.5. Obras en monumentos y sus entornos. Todas las obras que hayan de realizarse en los edificios monumentales o en sus entornos y, en concreto las que afecten a las ermitas de La Santa Fe de Palazuelos y de Santa María en el Bueyo, habrán de ser autorizadas con carácter previo por la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico.

Igualmente deberán contar con la citada autorización previa las obras de intervención en los edificios o inmuebles catalogados aun cuando no estén declarados como bienes de Interés Cultural.

9. NORMAS DE PROTECCION DE LA EDIFICACION.

9.1. Ordenanza de conservación periódica de fachadas. Será aplicable a toda edificación y comprenderá labores de limpieza y reparación de todos los elementos que conforman el aspecto exterior del edificio (fábricas, revocos, rejas, carpinterías, ornamentos, etc.). Asimismo deberá contemplar la renovación de los acabados y pinturas.

Para las edificaciones consideradas de interés o que, sin serlo, pertenezcan a un conjunto o área de calidad, se autorizará el cambio de colores o texturas, siempre y cuando no suponga una alteración

B. Administración del Estado

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Canon de regulación del embalse González Lacasa

III.B.1022

Con fecha 19 de mayo de 1989, ha sido aprobada a los efectos de Información Pública, la Propuesta de Canon de Regulación del Embalse de González Lacasa, a aplicar desde 1º de enero de 1989 elaborada según lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. n.º 103 de 30 de abril), con la siguiente distribución:

Regadíos	0,174610 Pts./m3.
	372,22 Pts./Ha.
Producción Hidroeléctrica	0,349220 Pts./Kw-h.
Abastecimientos y usos industriales con consumo	0,873050 Pts./m3.
Usos industriales sin consumo	0,87305 Pts./m3.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho canon, puedan formular por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia de

La Rioja, durante el cual estará de manifiesto la citada Propuesta en las oficinas de la Confederación en Zaragoza, Pº de Sagasta, 26, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 21 de junio de 1989.— El Jefe del Area de Explotación, José Luis Uceda.

Canon de regulación del embalse de Valborno

III.B.1023

Con fecha 19 de mayo de 1989, ha sido aprobada a los efectos de Información Pública, la Propuesta de Canon de Regulación del Embalse de Valborno, a aplicar desde 1º de enero de 1989 elaborada según lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. n.º 103 de 30 de abril), con la siguiente distribución:

Tipo único: Canon de regulación a abonar por el Sindicato de Riegos del río de la Fuente, de Navarrete, único usuario del Embalse: 60.265 Pts.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho canon, puedan formular por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto la citada Propuesta en las oficinas de la Confederación en Zaragoza, Pº de Sagasta, 26, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 21 de junio de 1989.— El Jefe del Area de Explotación, José Luis Uceda.